



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2023 00083 00
Demandante	John Alejandro Correa Arango y otros
Demandada	Will Yoban Gómez Raigoza y otros
Decisión	Reconoce personería. Valida contestación Requiere a parte demandante

Cumplidos los requerimientos efectuados por el Despacho mediante autos del 28 de abril y del 5 de mayo de la corriente anualidad y examinadas las constancias procesales, con las que se admite la recepción del auto inadmisorio, del memorial de subsanación de requisitos, del auto admisorio y del vídeo del accidente que se demanda; se infiere la notificación por conducta concluyente de los demandados John Ángel Gómez Noreña, Alianza Mei Propietarios S.A.S y de los integrantes de la Unión Temporal Alianza Mei UT, que entran al proceso debidamente representados y para los que no obró evidencia del envío de la demanda y la completitud de los anexos. Lo anterior, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

El Abogado Juan Carlos Castro Puerta, con T.P. 38.729 del C.S.J, tal como se observa en los autos del 28 de abril y del 5 de mayo de la corriente anualidad fue reconocido para representar a Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S, Translamaya S.A.S-, Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburrá Limitada –Coometropol-, Cooperativa de Transportadores San Antonio –Cootrasana-, Taxi Ger Ltda., Rápido La Santa María S.A., y ahora, en esta oportunidad, se le reconoce como apoderado de Transportes La Estrella Medellín S.A. y Automóviles Itagüí S.A.S., en los términos de los poderes correspondientes. **Todos, en condición de integrantes de la Unión Temporal Alianza Mei UT.**

A este mismo profesional, también se le reconoció como representante judicial de Alianza Medellín Estrella Itagüí Propietarios S.A.S (Alianza MEI

Propietarios S.A.S), mediante auto del 28 de abril de la corriente anualidad y ahora se le reconoce también como mandatario del señor John Ángel Gómez Noreña, en los términos del poder aportado.

Así mismo, debe decirse, que se estima oportuna y admisible la contestación que en representación de todos los citados, presenta el abogado Castro Puerta, misma que contiene oposición a las pretensiones, excepciones de mérito, solicitud de sentencia anticipada y un llamamiento en garantía que se tramitará en cuaderno separado. De esto se conferirán los traslados correspondientes, una vez se vinculen al proceso los demandados Will Yoban Gómez Raigoza y La Equidad Seguros Generales O.C., los que, no se consideran vinculados al proceso, no solo porque no se tiene evidencia de que conozcan los documentos indicados (se envía un link que al clickearse, no los muestra); si no que en caso de que estos les hayan llegado, como lo indica la parte demandante, aún les queda faltando la demanda y todos los anexos.

En consideración a esta última circunstancia, se requiere al profesional que defiende los intereses de la parte accionante, para que proceda con la correcta vinculación de los faltantes.

En cuaderno separado, se procederá con el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d222f138e1dc0c23d5f1263ea9f0f5e90522b392df4c26234fbbe343e96ddd6**

Documento generado en 11/05/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>